Sanatorio Británico

Asunción, 25 de octubre de 2022.-

Subcomisario Intd.
IGNACIA BRITEZ DE MORENO, Jefa Interina – Dpto. UOC
Policía Nacional
Presente

REFERENCIA:	LPN ID 418.055 "SERVICIO DE DIAGNÓSTICOS MÉDICOS POR IMÁGENES PLURIANUAL-AD REFERENDUM"
OBJETO:	REMISIÓN DE POLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

De nuestra consideración:

Quien suscribe, en representación del Sanatorio Británico Sociedad Anónima, firma adjudicada en la Licitación Pública Nacional individualizada en la referencia, se dirige a usted con el fin de hacer remisión de la Póliza de Caución N° 1509007676, emitida por la Aseguradora Yacyreta S.A. a favor de la POLICIA NACIONAL, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para hacerle llegar nuestros más cordiales saludos.

SANATORIO BRITANICO SOCIEDAD ANONIMA

Abg. Adriana León
Asesoría Jurídica
SANATORIO BRITÁNICO
Avda. Rodríguez de Francia Nº 910
(0972) 49.62.59

COMANDANCIA DE LA POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
MESA DE ENTRADA Nº 2216
RECEPCIONADO POR: S/2 Insp. Carlos Gray
FIRMA: FECHA: 26/10/22 HORA: 7:25

Aseguradora Yacyreta

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
10108553932

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1509007676	Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)

Asegurado: POLICIA NACIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR — Documento: 80016197-1

Domicilio: EL PARAGUAYO INDEPENDIENTE N° 289 E/ NTRA. SEÑORA Y CHILE — Localidad: ASUNCION

Tomador: SANATORIO BRITANICO SOCIEDAD ANONIMA — Documento: 80071221-8

Domicilio: AVDA G. RODRIGUEZ DE FRANCIA E/ PARAPITI N°910 — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
24/10/2022	00:00 hs de 21/10/2022	23:59 hs de 31/01/2024	468	Gs. 81.000.000

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

ASEGURADORA YACYRETA S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

POLICIA NACIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR, con domicilio en EL PARAGUAYO INDEPENDIENTE N° 289 E/ NTRA. SEÑORA Y CHILE, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 81.000.000.- (Guaranies: Ochenta Y Un Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

SANATORIO BRITANICO SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en AVDA G. RODRIGUEZ DE FRANCIA E/ PARAPITI N°910, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato para el SERVICIO DE DIAGNOSTICOS MEDICOS POR IMAGENES - PLURIANUAL, (REF.: LICITACION PUBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 30/2022 - CONTRATO N° 190/2022 - ID. N° 418.055).-

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañia:http://www.yacyreta.com.py/condiciones.
En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. N° 4 de Fecha: 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro. 28-0008
Res. N°: 89/99 Fecha 11/02/1999

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	471.818
I.V.A. s/Prima	47.182
Premio	519.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	519.000

Corredora: NATIONAL BROKERS SRL
Dir.: TTE. ROJAS SILVA N° 1043 BO. CENTRO
Ciudad.: ASUNCION
Matrícula: 44 Tel: 0994754581

Apoderado: AYALA OVANDO, OFELIA MARISOL
Dir.: TTE ROJAS SILVA N°1043 ESQ MANUEL ORTIZ GUER
Ciudad.: ASUNCION
Tel: 021612276

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		519.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	23/01/2023	519.000
TOTAL		519.000

Emitido en ASUNCION, 24 de octubre de 2022

Eduardo Barrios Perini
Director Titular

Norma Ocampos
Directora Gerente General

que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.
Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contrato celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art.1473,1485,1606 y 1607 C.Civil).

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los 3(tres) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art.1589 y Art. 1590 C.Civil) .

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art.1611 C.Civil)

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraídas por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFCAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.1614 C.Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C.Civil)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art.1597 C.Civil)

ANTICIPO

CLAUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art.1593 C.Civil)

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).

SUBROGACION

CLAUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (art.1616 C.Civil)

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C.Civil).